

Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN SAN MATEO ATENCO, CON SEDE EN “CIUDAD MUJERES”, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENDO DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

- VIII.** Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o persona servidora pública que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público; así como elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.
- IX.** Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.
- X.** Que uno de los objetivos específicos del ordenamiento antes citado es el de coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.
- XI.** Que el Estado debe garantizar la protección institucional especializada para las mujeres víctimas u ofendidas de la violencia de género, además de asegurarles el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia.
- XII.** Que debido al aumento de casos de feminicidio en el Estado de México, en julio de 2015 se aprobó la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres por Feminicidio, decretada en 11 municipios, siendo estos: Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.
- XIII.** Que con la intención de impulsar el desarrollo de las mujeres y combatir el flagelo de que son víctimas, el Gobierno del Estado de México, crea “Ciudad Mujeres” en diversos municipios del Estado de México, como un espacio en el que se brindan servicios gratuitos especializados en favor de las mujeres, suministrados por múltiples instituciones públicas relacionados con la salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, prevención y atención a la violencia contra las mismas y educación sobre sus derechos.
- XIV.** Que este enfoque innovador tiene el potencial de reducir el costo económico de servicios de este tipo para las mujeres y prestar una atención personalizada a sus necesidades, lo cual fomenta una coordinación interinstitucional eficaz y una mejor calidad de los servicios ofrecidos, permitiendo atender a la población del Municipio de San Mateo Atenco y aledaños.
- XV.** Que con el objeto de contar con un área que tenga como principales atribuciones las de atender las necesidades específicas de las mujeres y problemas estratégicos que impiden el avance hacia la igualdad, como la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra y el desarrollo de acciones orientadas a la disminución de las brechas de desigualdad, mediante herramientas y mecanismos

que permitan la efectiva integración del principio de igualdad y no discriminación, se considera oportuno la creación de la Visitaduría Adjunta Región San Mateo Atenco, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dependiendo de la Visitaduría General Sede Toluca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/04/2023/12

POR EL QUE SE CREA LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN SAN MATEO ATENCO, CON SEDE EN “CIUDAD MUJERES”, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENDO DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA.

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta San Mateo Atenco, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dependiendo de la Visitaduría General Sede Toluca.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos correspondientes, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas para que actualice el Manual General de Organización, así como el Organigrama y la Estructura Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta Región San Mateo Atenco, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dependiendo de la Visitaduría General Sede Toluca.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.